

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.616

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 234 de 21 de junio de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 77 de 31 de julio y 78 de 7 de agosto de 1957, por las cuales no se avocan conocimientos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 135 y 136 de 18 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 34 de 25 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 52 de 6 de junio de 1957, celebrado entre La Nación y el doctor Alberto Bissot Jr.

Contrato Nº 53 de 8 de junio de 1957, celebrado entre La Nación y el señor Manuel López Espá.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 234

(DE 21 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Oderay Montemayor, Telefonista ad-honorem en Puerto Vidal, en reemplazo de Eustasia González, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Benito Ruiz, Telefonista de Octava Categoría en Nancito, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Benita Pinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS

### RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 77.—Panamá, 31 de julio de 1957.

Por medio de la Resolución Nº 4, de 11 de enero de 1957, el Gobernador de la Provincia de Chiriquí confirmó la Resolución Nº 43 dictada por el Alcalde Municipal de Boquerón el día 30 de noviembre de 1956, en la cual impuso a Francisco Bolívar Sánchez cuarenta y cinco días de arresto por haber maltratado cruelmente a la señora Yolanda Guerra, su mujer, el día 20 de septiembre del mismo año. La señora Guerra sufrió lesiones que le incapacitaron

durante ocho días, según certificado del Médico Forense de David, Dr. Luis Andrade N.

Se ha probado plenamente el hecho punible y la responsabilidad de su autor. La pena impuesta está correctamente basada en el artículo 1º de la Ley 71 de 1938, subrogatoria del artículo 953 del Código Administrativo.

Es innecesaria la revisión solicitada por Sánchez al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y, por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

#### RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 78.—Panamá, 7 de agosto de 1957.

El Dr. Camilo Octavio Pérez, en su condición de apoderado de la señora Sofía Rodríguez, ha promovido recurso de hecho contra la Resolución Nº 56-SJ., de 21 de junio de 1957, por medio de la cual el Alcalde de Panamá declaró improcedente los recursos de revocatoria y de avocamiento promovidos, por la mencionada señora Rodríguez, contra la Resolución Nº 138 dictada por dicho funcionario en segunda instancia, el día 8 de junio de este año.

Consta en el expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Corregidor de Calidonia, que ante este funcionario solicitó la señora Serafina Medina el lanzamiento de la señora Sofía Rodríguez, del cuarto que ésta ocupa en la casa Nº 13 de la Calle 25 Este de la ciudad de Panamá, perteneciente a Carlos Julio Quijano, y que esa petición fue negada por el Corregidor.

Consta, asimismo, que Serafina Medina probó ante el Alcalde de Panamá en segunda ins-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACIÓN****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tancia, su condición de arrendataria de ese cuarto, tal como lo demostró con los recibos expedidos a su nombre por el Administrador de esa casa. El Alcalde declaró que la señora Medina era la verdadera arrendataria del cuarto, y que la ocurrencia del mismo por la señora Rodríguez, sin el consentimiento de aquella, es ilegal. En consecuencia, ordenó el lanzamiento solicitado.

La señora Rodríguez se notificó personalmente, el día 14 de junio de 1957, de la Resolución Nº 138-SJ., de 8 del mismo mes, y presentó al Alcalde un memorial fechado el día 15. En el mismo memorial le pidió que reconsiderase ese fallo. Promovió recurso de avocamiento en subsidio, ante el Órgano Ejecutivo.

El Alcalde declaró, por Resolución Nº 156-S.J., de 21 de ese mes, que el recurso de reconsideración no procedía contra la Resolución de segunda instancia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 33 de 1946, y que era también improcedente el recurso de avocamiento, porque el memorial firmado por la señora Rodríguez y el Dr. Pérez no había sido presentado en tiempo hábil.

Para resolver la petición del Dr. Pérez se considera:

La Resolución Nº 156-S.J., de 21 de junio de 1957 a la cual se refiere este recurso procede en derecho, en cuanto negó la reconsideración solicitada porque, tal como lo dispone el artículo 20 de la Ley 33 de 1946 y ha sido resuelto en casos análogos, el recurso de reconsideración sólo puede interponerse contra resoluciones de autoridades de policía en primera instancia. Pero la Resolución recurrida es improcedente en cuanto a la negativa del derecho del Dr. Pérez y su representación a promover el recurso de avocamiento. Este fue promovido en subsidio en memorial fechado el 15 de junio de 1957, después de notificarse el día 14 del mismo mes de la resolución Nº 138-SJ.

En la Resolución del Alcalde que negó tal recurso, se dice que la petición del Dr. Pérez fue extemporánea, pero en el memorial presentado por el Dr. Pérez el día 15 de junio, aparece la siguiente anotación: "Recibido en su fecha, lo llevo al Despacho del señor Alcalde. José S. Cardona Mas, Secretario General".

De ello se deduce que el memorial en que se promovió tal recurso sí fue presentado en tiem-

po hábil, el día 15 de junio contra la resolución notificada el día 14 del mismo mes.

Sin embargo, después de estudiar las pruebas estimadas por el Alcalde en segunda instancia se considera innecesaria la revisión del caso. Por tanto,

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

**RESUELVE:**

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MAX HEURTEMATTE.**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 135****(DE 18 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se nombra Gobernador Alternativo de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Ernesto Heurtematte, Gobernador Alternativo de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**RUBEN D. CARLES JR.**

**DECRETO NUMERO 136****(DE 18 DE JULIO DE 1957)**

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Barsallo, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, de acuerdo con la Lista Certificada número 2/57 de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo del señor Federico Ching Jr., cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 84

(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Villalaz A., Inspector Técnico de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizada por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte, y el profesional Doctor Alberto Bissot Jr., varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 28-33638, en su propio nombre por la otra parte, y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga:

a) A ejercer las funciones legales y reglamentarias de Director General del Departamento de Salud Pública y cualesquiera otras, relacionadas con dicho cargo, que le señale el Ministro.

b) A dedicarse exclusivamente, dentro de su profesión, al trabajo, del Departamento de Salud Pública.

c) A no ejercer en forma privada su profesión.

d) A no exigir honorarios profesionales cuando preste sus servicios como médico del Estado en casos de urgencia, de los cuales deberá informar por escrito al Ministro.

e) A no aceptar ni ejercer cargo remunerado de ninguna clase.

f) A cerrar su clínica privada y desligarse totalmente del ejercicio de su profesión de modo particular una vez aprobado este Contrato por el Organo Ejecutivo. Hasta el 15 de junio de 1957 el Contratista tendrá oportunidad para renunciar el cargo de Médico-Profesor en el Instituto Justo Arosemena y el de Médico-Profesor en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O." que actualmente ejerce.

g) A no aceptar el cargo ni desempeñar las funciones de directivos en sociedades, organizaciones o asociaciones que estén relacionadas directa o indirectamente con las actividades del Departamento de Salud Pública, a no ser que tenga autorización previa y expresa del Ministro.

Segundo: El Contratista podrá ejercer cargos docentes en instituciones oficiales de enseñanza superior, previa autorización escrita del Ministro, a condición de que su labor docente no interfiera con las funciones del Contratista ni obstaculice la buena marcha del programa de Salud Pública.

Tercero: El Contratista se obliga a no hacer declaraciones públicas de ninguna naturaleza sobre el Gobierno Nacional, el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública o el Departamento a su cargo sin tener autorización previa y expresa del Ministro.

Cuarto: El Contratista también se obliga a pagar el Impuesto sobre la renta y las cuotas de la Caja de Seguro Social en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en el futuro en lugar de los mencionados en esta cláusula.

Quinto: En el caso de que una ley posterior cambie el título, las funciones u otras características del puesto de Director General del Departamento de Salud Pública, el Contratista tendrá derecho a que se le conserve en el cargo con las atribuciones y derechos estipulados en este contrato. En tal caso y en cualesquiera otros que signifiquen decisión unilateral de la Nación, ésta se compromete a no disminuir ni eliminar, durante el tiempo de la vigencia de este contrato, el salario y los beneficios que por este medio se otorga al contratista.

Sexto: La Nación pagará al Contratista como salario mensual la suma de mil cien balboas (B/. 1.100.00), en la forma como paga el Estado a los empleados públicos.

Séptimo: El Contratista gozará del derecho de vacaciones y de todas las prerrogativas que establece la ley para los empleados públicos.

Octavo: El Contratista tiene derecho a los gastos de transporte para viajes oficiales y a gastos de representación en cantidad no menor a la fijada por la ley de presupuesto de 1957.

Noveno: Este Contrato regirá por (6) años, a partir del primero (1º) de mayo de 1957, y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes. Durante su vigencia, la Nación, se compromete a pagar al Contratista un sobresueldo de dos y medio por ciento (2½), sobre el salario básico, por cada año completo de servicio.



Décimo: La Nación se compromete a garantizar la estabilidad del Contratista, y solo se podrá reselover este Contrato:

- a) por mutuo acuerdo entre las dos partes.
- b) por falta comprobada por parte del Contratista en el cumplimiento de las funciones estipuladas en este Contrato, tales como:
  - b-1) abandono del cargo sin causa justificada por más de quince (15) días seguidos, o por más de treinta (30) días en total en el año.
  - b-2) sentencia condenatoria firme de tribunal competente, por la comisión de delito previsto en el Código Penal y castigado con pena restrictiva de la libertad por más de cuatro meses.
  - b-3) pérdida de eficiencia manifiesta en los cargos que se le encomendaron.
  - b-4) grave y escandaloso quebranto de la moral.
  - b-5) por violación de la Cláusula Tercera de este Contrato.

Décimo primero: En los casos del Artículo Décimo, inciso b, excluido el párrafo b-2, la Nación, a través del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, puede decretar la resolución de este contrato, y deberá notificarla por escrito al Contratista, treinta días antes de la fecha de la ejecutoria de dicha resolución en el curso de los cuales puede el Contratista apelar de esa decisión ante un tribunal especial formado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministro que será seleccionado dentro de los diez días siguientes a la fecha de la apelación.
- b) Un representante del Contratista que será nombrado dentro de los diez días siguientes al de la apelación. Si el Contratista se hallare fuera de su sede el término será de 30 días contados a partir de la fecha de recibo personal de la notificación una vez regrese a su sede. Si se hallare enfermo al momento de ésta, o en uso de vacaciones o de licencia tendrá diez días contados desde que cese su incapacidad o desde el día en que debe reintegrarse a su sede.
- c) Una persona seleccionada por los dos representantes anteriores, quien actuará como Presidente de este Tribunal. En caso de que los dos representantes no lleguen a un acuerdo en el escogimiento del tercer miembro, dentro de los veinte días después de su nombramiento, solicitarán a la Junta Directiva de la Asociación Médica Nacional que designe el tercer miembro de este Tribunal.

La decisión de dicho tribunal será definitiva, a menos que cualquiera de las partes, en uso de sus derechos constitucionales y legales recurre ante la Corte Suprema de Justicia.

Si el fallo de ésta favoreciera al Contratista, tendrá éste derecho a que se le reconozcan y paguen los sueldos correspondientes al tiempo de duración de la controversia en todas sus etapas e instancias.

Parágrafo: a) En el caso de que la Nación no designe su representante ante el Tribunal especial, dentro de los diez días después de la notificación de la apelación se considerará sin valor la resolución del Contrato.

b) Si el Contratista no designa su represen-

tante ante el Tribunal especial dentro de los diez días después de la fecha de la apelación interpuesta quedará en todo su vigor la resolución del Contrato.

Décimosegunda: Este contrato se considerará tácitamente prorrogado por un plazo igual al estipulado en este documento, si ninguna de las partes notifica a la otra por escrito, con anticipación no menor de seis meses anteriores a la fecha de terminación del contrato, su decisión de darlo por terminado.

Décimotercera: Los timbres fiscales correspondientes al valor de este contrato se agregan al original.

Décimocuarta: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA PINEL DE REMON,  
Ministra de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

*Dr. Alberto Bissot Jr.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Panamá, 6 de junio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

#### CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remon, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Manuel López Esplá, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-49601, en nombre y representación de la Hojalatería Panamá, S. A., representantes de los Ascensores Schindler, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios técnicos para asegurar el eficiente funcionamiento de dos (2) Ascensores que hemos instalado en el Anexo de Maternidad del Hospital Santo Tomás, bajo las siguientes condiciones:

a) Inspeccionar y regular sistemáticamente dichos Ascensores, lo cual incluye la lubricación y limpieza de la maquinaria, motor y controla-

dor, el engrase y lubricación de las chumaceras y la ejecución de los ajustes que sean necesarios.

b) Suministrar el servicio de llamadas para ajustes menores de emergencia entre las inspecciones, a cuyo efecto se le notificará de las perturbaciones o daños que se presente en el equipo.

c) Suministrar cuando ello sea necesario los siguientes repuestos: Contactos de carbón y de cobre, aisladores para contactos, resortes de contactos, conectores de cable, soportes de contactos, piezas para cualquiera de los interruptores de parada del carro; escobillas para el motor y el generador; aceite, grasa, lubricantes y materiales para limpieza.

d) Todo trabajo se efectuará durante las horas regulares de la compañía en días laborables a menos que se convenga otra cosa en contrario; pero si por alguna razón se requiere que las inspecciones sean efectuadas fuera de las horas ordinarias de trabajo, la diferencia entre el trabajo en tiempo ordinario y el sobretiempo, se cobrará con una suma adicional al valor total del contrato. En el caso que se requiera que las llamadas para ajustes menores de emergencia sean atendidas en horas extras, el valor del sobre tiempo será adicional al precio de este contrato.

Segundo: Es entendido que el Contratista no asumirá ni la posesión, ni el manejo de ninguna parte del equipo de dicho ascensor y por consiguiente no tendrá responsabilidad alguna por daños o perjuicios a las personas o las cosas distintas de aquellos que puedan provenir directamente de actos u omisiones del personal empleado por el Contratista, siempre que ocurran cuando tales empleados se encuentren en el edificio, realizando algún trabajo bajo este contrato; pero es entendido que la parte que reclame los daños debe comprobarlos debidamente.

Tercero: Todo el equipo instalado por el Contratista tiene una garantía de un (1) año, a partir de la fecha de su instalación, es decir durante ese plazo el Contratista renovará o reemplazará por su cuenta cualesquiera pieza o parte de las mismas que fallasen por defectos de fabricación o por mala calidad del material empleado. Toda responsabilidad por daños o perjuicios directos o indirectos queda excluida. Quedan igualmente excluidos de esta garantía: el desgaste normal y los desperfectos que puedan surgir debido a fuerza mayor, mala conservación, sobre-cargas o daños intencionales. El hecho de encargar a personas extrañas a nuestra organización, las reparaciones, ajustes o mantenimiento del equipo hará caducar nuestra garantía.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista por los servicios de que trata este Contrato, la suma de cincuenta y dos balboas (B/ 52.00) mensuales por cada Ascensor o sean la suma de ciento cuatro balboas (B/ 104.00) mensuales por dos Ascensores.

Quinto: El Contratista se obliga a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así como también al pago del "Impuesto sobre la Renta, y del Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1957; pero quedará prorrogado auto-

máticamente si antes de los tres (3) meses que procedan a su vencimiento no es denunciado por ninguna de las partes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Por Hojalatería Panamá, S. A.,  
Manuel López Esplá,  
Gerente del Depto. de  
Ascensores.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de junio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Jefe Ejecutor, al público.

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "Heurtematte & Arias, S. A." contra Víctor Zabaneh, se ha señalado el día diez y ocho (18) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la séptima parte de las tres cuartas partes

que le pertenecen al demandado, en la finca que a continuación se describe:

"Finca N° 3.199, inscrita al folio 248, tomo 60, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno denominado Cabobré, situado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción de este Distrito y Provincia. Linderos: Norte, la cima más alta de la Cordillera de Pacora; las tierras de la Hacienda llamada Palo Blanco, que hoy pertenece a Manuel Espinosa B., las del Perú, propiedad de la familia Luis Mata Durán y de Buena Vista de propiedad de "Pateo Simons" (sic-est) y otros; Sur, parte de la Hacienda Piñuelita que pertenece a los herederos de Fernando de Alba; y Oeste, parte de estas mismas tierras y las de Las Lomas de los mencionados herederos y con la hacienda Utibé propiedad de Francisco Villalobo y parientes. Medidas: 1.350 hectáreas".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento noventa y cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 4.194.85) valor catastral de la cuota parte en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para el remate, se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de agosto de 1958.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 8224.

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

##### HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Balsa N° 3: Partiendo del punto "X" que se encuentra ubicado en la confluencia de los ríos Balsa y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente: longitud 77° 58' 18" O latitud 8° 15' 16" N se sigue con rumbo S 49° 40' E por una distancia de 9125.00 metros para llegar al punto 6, común a la zona Balsa N° 2 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 39° 15' E por una distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 8, de allí se sigue con rumbo Oeste franco por una distancia de 2750.00 metros para llegar al punto 7, de allí se sigue con rumbo N 39° 15' O por una distancia de 3300.00 metros para llegar al punto 5, de allí se sigue con rumbo N 50° 45' E por una distancia de 2200.00 metros para llegar al punto 6.

Área: Novcientas trece hectáreas (913 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

*ANTONIO MOSCOSO B.*

L. 2819

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

##### HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Balsa N° 4: Partiendo del punto "X" que se encuentra ubicado en la confluencia de los ríos Balsa y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente: longitud 77° 58' 18" O latitud 8° 15' 16" N se sigue con rumbo S 45° 00' E por una distancia de 13,600.00 metros para llegar al punto 8, común a la Zona Balsa N° 3 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo Oeste franco por una distancia de 2750.00 metros para llegar al punto 7, de allí se sigue con rumbo S 18° 00' E por una distancia de 3800.00 metros para llegar al punto 9, de allí se sigue con rumbo Este franco por una distancia de 2750.00 metros para llegar al punto 10 de allí se sigue con rumbo N 18° 00' O por una distancia de 3800.00 metros para llegar al punto 8.

Área: Novcientas ochenta y ocho hectáreas (988 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

*ANTONIO MOSCOSO B.*

L. 2819

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

##### HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Balsa N° 5: Partiendo del punto "X" que se encuentra ubicado en la confluencia de los ríos Balsa y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente: longitud 77° 58' 18" O latitud 8° 15' 16" N se sigue con rumbo S 39° 20' E por una distancia de 17,575.00 metros para llegar al punto 10 común a la Zona Balsa N° 4 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo Oeste franco por una distancia de 2750.00 metros para llegar al punto 9, de allí se sigue con rumbo S 18° 00' E por una distancia de 5800.00 metros para llegar al punto 11, de allí se sigue con rumbo Este franco por una distancia de 2750.00 metros para llegar al punto 12, de allí se sigue con rumbo N 18° 00' O por una distancia de 3800.00 metros para llegar al punto 10.

Área: Novcientas ochenta y ocho hectáreas (988 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a



descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Rallly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Balsa N° 6: Partiendo del punto "X" que se encuentra ubicado en la confluencia de los ríos Balsa y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente longitud 77° 58' 18" O latitud 8° 15' 16" N se sigue con rumbo S 35° 45' E por una distancia de 21,150.00 metros para llegar al punto 12 que es común a la zona N° 5 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo Oeste franco por una distancia de 2750.00 metros para llegar al punto 11, de allí se sigue con rumbo S 18° 00' E por una distancia de 840.000 metros para llegar al punto 13, de allí se sigue con rumbo S 63° 00' E por una distancia de 3750.00 metros para llegar al punto 14, de allí se sigue con rumbo N 18° 00' O por una distancia de 2625.00 metros para llegar al punto 12.

Area: Cuatro mil quinientos metros cuadrados (4500.00 m2) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Abigail Vargas o Ruiz, mujer panameña, mayor de edad, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal número 4-31, en escrito del día 10 de julio de 1958, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Miguel A. Morales, hoy difunto por haber llevado vida marital bajo un mismo techo, como esposos por más de diez años, hasta la muerte del señor Miguel A. Morales, quien falleció el día 16 de febrero de 1956 en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho por quince días contados desde hoy, y se cita

a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 8077

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Percival Fitz Clarence Hoad o Clarence F. Hoad, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Fiscal de este Circuito, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Percival Fitz Clarence Hoad o Clarence F. Hoad desde el día 30 de junio de 1958, fecha de su defunción.

"Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Modesta Suárez vda. de Hoad, cónyuge superstita y Primo Feliciano Hoad, hijo del causante.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Srío. Ad-int."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del C. J., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte y nueve (29) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

Colón, 29 de julio de 1958.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 743

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Marcos García, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitre, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1° Que está abierto en este Juzgado la sucesión intestada del finado Marcos García Mudarra desde el día 11 de marzo de 1956.

2° Que es su heredero sin perjuicio de tercero su esposa Feliciano Mudarra vda. de García quien acepta la herencia a beneficio de inventarios.

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él. Téngase como parte interesada en esta sucesión al representante del Fisco, hoy Administrador Provincial de Rentas Internas para todos los efectos legales.

Fijense y publíquense edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy 1º de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 8302

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teodora vda. de Ríos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Primer Tribunal Superior, en Sala de Decisión y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto apelado, declaró abierta la sucesión intestada de Teodora Beitia Aparicio o Teodora Beitia vda. de Ríos, desde el día en que ocurrió su fallecimiento, y que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Marta Ríos Aparicio. Se ordene que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Carlos Guevara.—Evarado Urriola.—Octavio Villalaz.—J. M. Anguizola, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 10059

(Única publicación)

#### EDICTO

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que el señor Staton Yay R. Lung, ha solicitado en su propio nombre y también a nombre de sus menores hijos: Ricardo, Edward y Raquel Yay Lung Baiz, dos globos de terrenos, proindiviso el primero, ubicado en el Corregimiento de Las Minas-Puerto Pilón con una capacidad de ciento noventa y nueve hectáreas (199 Hect.) con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (4250 m2), y la segunda parcela con una capacidad de veintiseis hectáreas (26 Hect.) con seis metros cuadrados, alinderados de la manera siguiente:

Por el Norte, terreno nacional; Sur, camino de la carretera a la montaña; Este, terreno nacional y camino a la montaña y Oeste, terreno nacional; y la segunda parcela alinderada así:

Por el Norte, Ines Lee de Law, y el globo de terreno solicitado por el señor Staton Yay R. Lung; Sur, terreno nacional solicitado por el señor Argimiro Guardia y otros; Este, terreno solicitado por Argimiro Guardia y otros; y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Las Minas Puerto Pilón, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 5 de agosto de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 881

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 139

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Félix Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, agricultor, con cédula de identidad personal número 58-626, ha solicitado de esta Administración para él y para sus menores hijos Hermes Benedicto, Jaime Sadot y Rovi del Carmen Rodríguez, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Cativé", ubicado en el citado Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiuna hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (21 Hect. 8400 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales cruzando la quebrada Nosarrita;

Este, terrenos nacionales cruzando el lindero por la cima del cerro El Toro; y

Oeste, terrenos nacionales cruzando las quebradas Cativé y Nosarrita.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de junio de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

#### EDICTO NUMERO 209

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Luis Quintero Arroyo, en su nombre y de sus menores hijos Carmen, Lucas, Cándida, María Francisca y Emérita Quintero, y Salomé de León, varón, mayor de edad, en su nombre y de su hija menor Blasina Arroyo, todos vecinos del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, cedulados números 60-3456 y sin cédula el segundo, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, que se les adjudique a título de propiedad, en gracia, común y proindiviso, el globo de terreno nacional denominado "Los Espaboces", ubicado en el Distrito de Santiago, con una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con nueve mil metros cuadrados (48 Hect. 9000 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Jacinto Mirones;

Sur: Celestino Mela, camino de Ponuga a Atalaya y a Ocu;

Este: camino de Ponuga a Atalaya y Ocu y Agapito Gómez; y

Oeste: río Piña.

En atención a disposiciones legales, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles (30) y por igual término en la Alcaldía Municipal de este Distrito, y otra copia será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que sea publicado por una sola vez en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público a fin de que si hubieren perjudicados o con mejores derechos, los que así lo creyeran dentro del término los hagan valer. Santiago, 26 de septiembre de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.